



BELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

D. N. R. M. S. N. ^{Or} ^{Or} ^{Or}
 En virtud de auto proveído por el S. Consejo. con fe-
 las p^{re}teniones ^{de} cha de el día de ayer; de no en este Ayuntamiento, una
 de los S. Juntes ^{de} real provisión de S. M. y S. N. del Consejo de Castilla, dada
 en Madrid a quatro de Noviembre próximo, referendada
 de D. Joseph Antonio de Jansa, su secretario, ganada
 a instancia del Cabildo de Señores Jurados de esta Ciudad,
 por la que se previene y manda que el más antiguo, y
 otro qualquiera de los Jurados que existieren a los
 Ayuntamientos; despues de propuesto el asunto que
 se vaya a tratar, y hecho cargo de él, pueda en mé^o
 de todos los Jurados, exponer lo q. le pareciere conve-
 niente en beneficio de la causa pública, antes que em-
 pieren a votar los ^{nos} ^{nos} ^{nos} Revisores; pero que, m^o en el
 tiempo de votar estos, m^o despues, no tengan auctoridad
 aquellos para volver a hablar, ni replicar sobre lo
 determinado por esta d^{ta} Ciudad y su Ayuntamiento,
 y solo en el caso de parecerles que la resolución se opona
 al beneficio Común, puedan protestarlo y pedir testimo-
 nios, con lo demás que contiene. // La Ciudad homien-
 dolo oydo y confesado, la obedece con el respeto debido,
 y teniendo presente que los particulares que compre-
 hende necesitan de bastante reflexión, y reconocimien-
 to de varios documentos y papeles, para su cumpli-
 miento, Aconcho se cite al primer Cabildo ordinario

